AJUNTAMENT D'ALBAL | SECRETARIA

Nomenclàtor: 1.1.2.
Núm. exp.:
Autor: RBR/rbr

ANTONIO MONTIEL MARQUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALBAL (VALÈNCIA).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintisiete de diciembre de dos mil veintidós con carácter extraordinario adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"3.- SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 15 DEL PLAN GENERAL DE ALBAL (EXPEDIENTE 2022/420).

Vista la propuesta de alcaldía de fecha 14 de diciembre de 2022, que parcialmente transcrita dice:

"El Municipio de Albal cuenta con Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente en virtud del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia en fecha 16 de abril de 2001. Dicho acuerdo suspendió expresamente dicha aprobación para el ámbito del Parque Natural de la Albufera y la supeditó en los demás ámbitos municipales a la mera subsanación de determinadas deficiencias.

Tras la subsanación de deficiencias se declaró la aprobación definitiva del Plan por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial, excepto en la parte suspendida, mediante su resolución de 15 de abril de 2002, publica, con el texto íntegro de las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 114, de 15 de mayo de 2002.

En fecha 15 de diciembre de 2021, la Comisión Territorial de Urbanismo acordó la aprobación definitiva de la Ordenación del Suelo no Urbanizable, con la suspensión de la aprobación definitiva del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos en tanto no se produzca emisión del informe favorable en materia de patrimonio cultural por parte de la Dirección Territorial de Cultura y Deporte de Valencia. El instrumento de ordenación del SNU está en trámite de publicación para su eficacia.

En el transcurso del tiempo desde su publicación, el Plan General de Ordenación Urbana ha tenido varias modificaciones puntuales, que han afectado únicamente a la ordenación pormenorizada, estas modificaciones son las siguientes:

** Modificación puntual del PG relativa a los artículos 78, 79 y 80, en relación con las reservas mínimas de aparcamiento y sus condiciones. Aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha de 1 de julio de 2003. Sin efecto, sustituida por la M.P nº4*

** Modificación puntual del PG relativa al art.132 de las NORMAS URBANÍSTICAS relativa a la regulación de la zona de ordenación urbanística núcleo histórico (NUH). Aprobada definitivamente por Pleno del Ayuntamiento en fecha de 30 de noviembre de 2006*

** Modificación relativa a las potencias máximas a instalar en las actividades industriales.*

** Modificación nº 4 relativa a planos de alineaciones y cambios en determinados parámetros urbanísticos de las zonas de ordenación. (BOP nº 29, de 4 de febrero de 2008).*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1329154 NVMDI-LQA4R-FVPC3 3B155C911B9D3FC8A3189B791C49DE6742678514) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

** Modificación nº 5. Sin efecto. (BOP nº 33, de 9 de febrero de 2010)*

** Modificación nº 6 relativa al cambio de regulación en el uso recreativo. (BOP nº33, de 9 de febrero de 2010)*

** Modificación nº 7. Sin efecto. (BOP nº 295, de 12 de diciembre de 2009)*

** Modificación nº 8 relativa a la modificación de la altura libre máxima de cada planta, modificación del régimen de usos permitidos en la zona de ampliación de casco, modificación de los parámetros urbanísticos en la zona de ampliación de casco (ACA) y modificación de los nomenclatura empleada en la zona de terciario (TBE). (BOP nº33, de 9 de febrero de 2010)*

** Modificación nº 9 relativa a la rectificación de alineaciones en la manzana dotacional escolar en la que se ubica el Colegio San Carlos Borromeo. 6 Elliminación de la Disposición Transitoria Tercera. (BOP nº33, de 9 de febrero de 2010)*

** Modificación nº 10 relativa a resolver determinados problemas puntuales todos ellos de carácter pormenorizado, así como especificar con mayor detalle normativa vigente en el municipio por su problemática de aplicación. (BOP nº119, de 21 de mayo de 2010)*

** Modificación nº 11 relativa a la regulación del uso industrial (artículo 70 de las Normas Urbanísticas de Plan General) y a la zona urbanística de edificación aislada (artículo 137 de las Normas Urbanísticas de Plan General). (BOP nº51, de 2 de marzo de 2011).*

** Modificación nº 12, sometida a fase de consultas y actualmente en suspenso.*

** Modificación nº 13. Modificación en los sectores de suelo urbanizable residencial denominados 1.1.a "La Balaguera", y sector 1.1.b. relativa a la regulación del régimen de alturas permitido, y formulación de Estudios de Detalle.*

** Modificación nº 14. Relativa a la redelimitación de la Unidad de Ejecución nº8, del Plan General de Ordenación Urbana. Desestimada.*

Por consiguiente, la presente modificación puntual será la nº 15, y comprenderá la modificación de aspectos de la ordenación pormenorizada con objeto de dar respuesta a un problema que se ha detectado en el planeamiento por el trascurso del tiempo, y que supone la revisión de los artículos 139 de la zona Industrial Bloque Adosado (INADO) y 140 de la zona Industrial Aislada 140, para adaptación de la altura de cornisa de la edificación. A los efectos, se modificará el 139 en su redacción original de PG y el 140 vigente de la MP 4 de planeamiento.

Con objeto de que toda la normativa industrial figure en un único documento, se incorpora al articulado el artículo 139 bis de la modificación puntual de planeamiento número 4.

La modificación del Plan General pretendida afecta únicamente a determinaciones de la ordenación pormenorizada fijados en el artículo 35.1, se trata de modificaciones que se incluyen en el apartado c) de dicho artículo porque afectan a las ordenanzas particulares de edificación de cada subzona del municipio.

La modificación que se plantea pretende el aumento de altura de cornisa en el suelo industrial, ya que la dinámica empresarial demanda además de edificios industriales en los que se realicen actividades productivas, edificios industriales en los que se desarrolle gestión logística y almacenamiento.

En estos últimos edificios, las plataformas logísticas requieren de la instalación de elementos de paletización en altura, mediante sistemas de almacenamiento por estanterías y pasillos de separación que precisan de alturas considerables, muy superiores en todo caso a las que admite el planeamiento.

El Pleno del Ayuntamiento de Albal en sesión de fecha 31 de marzo de 2022, acordó por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, iniciar el expediente de modificación puntual número 15 del Plan General de Albal, aprobando a los efectos oportunos, el borrador del proyecto de modificación puntual número 15 del Plan

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1329154 NVMDI-LQA4R-FVPC3 3B155C911B9D3FC8A3189B791C49DE6742678514) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

General y el documento inicial estratégico que dispone del contenido del artículo 52 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, y someter del documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico, a consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en un plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

La documentación existente se sometió en los términos del artículo 53 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio Urbanismo y Paisaje (en adelante TRLOTUP), a consulta de las siguientes administraciones afectadas:

Consulta	*Informe*	*Administración consultada*
09/05/2022	*12/05/2022 (NRE 2440)*	*Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad*
09/05/2022		*Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia climática y Transición Ecológica*
09/05/2022		*Confederación Hidrográfica del Júcar*
09/05/2022		*Agencia Estatal de Seguridad Aérea*
09/05/2022		*Ayuntamiento de Alcasser*
09/05/2022		*Ayuntamiento de Beniparrell*
09/05/2022		*Ayuntamiento de Catarroja*
09/05/2022		*Ayuntamiento de Paiporta*
09/05/2022		*Ayuntamiento de Valencia*
16/05/2022		*AIU Braç del Vicari*
16/05/2022		*ACE Agrupación comarcal de empresarios*
		Asociación empresarios de L'Horta Sud

El informe aportado por el Servicio Territorial de urbanismo de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, únicamente manifiesta que no se considera Administración afectada y por ello no procede emitir Informe.

Posteriormente a la celebración de la Ponencia Técnica como órgano de asistencia al órgano ambiental, se han recibido por registro electrónico de entrada, los siguientes Informes de administraciones sectoriales, que se trasladan a la Junta de Gobierno Local como órgano ambiental y territorial, a los efectos oportunos:

- *En fecha 24 de agosto de 2022 número de registro REGAGE22s00036309159 (NRE 4969) Informe de la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil, Secretaría General de Transportes y Movilidad del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana*
- *En fecha 8 de septiembre de 2022 número de registro REGAGE22s00038771497 (NRE 5202), Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar*

La junta de Gobierno Local en sesión de fecha 5 de diciembre de 2022 acuerda:

Primero.- Emitir informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación nº 15 del Plan General de Albal, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII del TRLOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y corresponde continuación del procedimiento de la Modificación puntual del Plan General.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1329154 NVMDI-LQA4R-FVPC3 3B155C911B9D3FC8A3189B791C49DE6742678514) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Según establece el artículo 53.7 del TRLOTUP, el Informe Ambiental y Territorial Estratégico, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación puntual del Plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso debería iniciarse nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la modificación.

Segundo.- Incorporar en el texto definitivo de la correspondiente modificación puntual número 15, el artículo 80 del Plan general complementando al artículo 78 ya incorporado (en cuanto su referencia a las reservas de aparcamiento) al texto de los artículos 139, 139 bis y 140 del Plan General.

Tercero.- Tomar cuenta del Informe de la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil, Secretaría General de Transportes y Movilidad del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el que se establece, entre otros:

"La totalidad del término municipal de Albal se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Valencia. En el plano que se adjunta como Anexo I a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Valencia que afectan a dicho término municipal, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

La "Modificación Puntual de Planeamiento en los Sectores Industriales de Albal para la modificación de la altura en la edificación" deberá incorporar entre sus planos normativos, los planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Valencia, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en la normativa de su documentación.

(…)

En consecuencia, con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente la "Modificación Puntual de Planeamiento en los Sectores Industriales de Albal para la modificación de la altura en la edificación", en el término municipal de Albal (Valencia), en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas."

Cuarto.- Tomar cuenta del Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar del que se deduce la viabilidad de la actuación, en los siguientes términos:

(…) "Este organismo se pronunciará sobre la viabilidad de la actuación únicamente dentro de zona de policía de cauce público, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones. Fuera de esta zona será la administración competente, bien sea la Comunidad Autónoma bien sea la Entidad Local, quien deba pronunciarse sobre la conveniencia de la actuación, como así se establece en la GUÍA TÉCNICA DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL DPH EN LAS LIMITACIONES A LOS USOS DEL SUELO EN LAS ZONAS INUNDABLES DE ORIGEN FLUVIAL, más concretamente en los apartados 2.1 COMPETENCIAS DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA y 2.2. COMPETENCIAS DE LAS CCAA Y ENTIDADES LOCALES del Capítulo II: CRITERIOS DE APLICACIÓN.

No obstante, lo anterior, se comunica que las parcelas objeto de actuación están afectadas por zona inundable asociada a un periodo de retorno de 500 años, así como por zona de flujo preferente.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1329154 NVMDI-LQA4R-FVPC3 3B155C911B9D3FC8A3189B791C49DE6742678514) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

A los efectos del párrafo anterior, y con el objeto de aplicar adecuadamente el correspondiente artículo del RDPH, es necesaria la justificación de la situación básica del suelo a la fecha de entrada en vigor de la modificación del RDPH, distinguiendo si los terrenos se encuentran en la situación de suelo rural o de suelo urbanizado, según se contempla en el artículo 21 del Real Decret Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos en suelo urbano industrial consolidado y suelo urbanizable industrial, según el planeamiento vigente actualmente, pudiendo considerar la situación básica del suelo como de urbanizado y de rural respectivamente, por lo que el artículo del RDPH a aplicar, en caso de que las zonas de actuación resulten afectadas por zona de flujo preferente o la zona inundable asociada a un periodo de retorno de 500 años, será el 9 bis y 9 ter, o el 14 bis."

Y en cuanto a la disponibilidad de Recursos Hídricos, la CHJ informa:

"De acuerdo con la documentación aportada, la modificación afecta a suelo urbano y urbanizable industrial que cuenta con conexión a la red de abastecimiento municipal.

Dado el objeto de la modificación propuesta consistente en un cambio de normativa que no afecta a la ordenación pormenorizada del ámbito, manteniéndose las alineaciones y rasantes, así como la edificabilidad, sin incremento de esta, se estima que no supondrá en principio incremento de demanda de recursos hídricos significativa, a los efectos dispuestos en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001).

Consultados los antecedentes obrantes en este organismo, se comprueba que el municipio de Albal, se abastece de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, que es titular del siguiente derecho al uso privativo del agua:

- *Expediente 2007CA0010: se trata de un aprovechamiento de aguas superficiales procedentes del río Júcar a través del canal Júcar-Túria, cuya titularidad corresponde a la EMSHI, con destino a abastecimiento de la ciudad de Valencia y su área metropolitana con un volumen de 31.536.000 m3 /año, para una población total de 1.752.842 habitantes (entre los que se encuentra la población de Albal) y que está inscrito en el Registro de Aguas (Sección A, Tomo 59, Folio 97)."*

Vista la documentación obrante en el expediente consistente en los documentos de modificación puntual número 15 del Plan General de Albal.

De conformidad con la memoria informativa del borrador del Plan propuesto, la modificación del Plan general puntual que se plantea, afecta únicamente a las determinaciones de la ordenación detallada determinadas en el artículo 35 del TRLOTUP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 del TRLOTUP, una vez el Ayuntamiento ha resuelto el informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado e indicado la tramitación del Plan conforme al Capítulo III del Título III del TRLOTUP (artículos 61 y siguientes), procede iniciar un período de información pública durante un período mínimo de 45 días, durante el que también se debería consultar a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles conforme a la legislación sectorial. Si como consecuencia de las alegaciones o informes no se introdujeran cambios sustanciales a la propuesta, el Plan será sometido a su aprobación por el Pleno. La aprobación definitiva si afecta a la ordenación pormenorizada corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

Así mismo, de conformidad con el artículo 68.3 del TRLOTUP en cuanto a la suspensión del otorgamiento de licencias, tras la exposición al público de un plan en tramitación, se reanudará la suspensión, o se iniciará si no se hubiere adoptado con anterioridad, hasta que se complete el plazo de dos años máximo. En los ámbitos delimitados de suspensión de licencias, solo podrán concederse licencias para obras o actuaciones compatibles con la antigua y la nueva ordenación. Para facilitar la

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1329154 NVMDI-LQA4R-FVPC3 3B155C911B9D3FC8A3189B791C49DE6742678514) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

compatibilidad, el acuerdo de suspensión de licencias podrá excusar el cumplimiento de aspectos accesorios de la nueva ordenanza, regulándolo debidamente. La eficacia del acuerdo de suspensión, o la reanudación de esta, requiere su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana», indicando los ámbitos y tipo de licencias afectadas por la suspensión o anunciando su alcance por remisión al documento expuesto al público. La suspensión de licencias implicará, también, la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación en la zona afectada. Los programas de actuación ya aprobados y aún vigentes antes de la suspensión de licencias no se verán afectados, salvo que al acordarla se haga constar expresamente, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan.

Vista la documentación obrante al expediente.

Visto el informe emitido por la secretaría de fecha 14 de diciembre de 2022.

En los términos del artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno de la Corporación adoptar los acuerdos relativos a la aprobación inicial del planeamiento general, equivalentes en este caso al sometimiento a información pública de los planes no sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

En consecuencia, se propone al Pleno de la Corporación:

Primero.- Someter a información pública el expediente de modificación puntual del Plan General de Albal número 15, durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días. El expediente consistente en la modificación de aspectos de la ordenación pormenorizada y supone la revisión de los artículos 139 de la zona Industrial Bloque Adosado (INADO) y 140 de la zona Industrial Aislada 140, para adaptación de la altura de cornisa de la edificación. Se modifica el artículo 139 en su redacción original de Plan General y el artículo 140 vigente de la modificación puntual número 4 de planeamiento. Con objeto de que toda la normativa industrial figure en un único documento, se incorpora al articulado, el artículo 139 bis de la modificación puntual de planeamiento número 4. Se incorpora además en el texto definitivo de la correspondiente modificación puntual número 15, el artículo 80 del Plan general complementando al artículo 78 ya incorporado (en cuanto su referencia a las reservas de aparcamiento) al texto de los artículos 139, 139 bis y 140 del Plan General y como Anexo II, el Plano de servidumbres aeronáuticas de la Dirección General de Aviación Civil.

Segundo.- Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas en los ámbitos afectados por la modificación puntual del Plan General de Albal número 15, de acuerdo con el artículo 68 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP). Esta suspensión tendrá una duración máxima de 2 años y sólo podrán concederse licencias para obras o actuaciones compatibles con la antigua y la nueva ordenación.

Tercero.- Publicar en el Diari Oficial de la Generalitat valenciana el acuerdo de suspensión de licencias, haciendo referencia expresa a su alcance por remisión al documento expuesto al público de la modificación puntual del Plan General de Albal número 15.

Cuarto.- Formular consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas y publicar anuncio, mediante edicto en el tablón de anuncios de la Corporación, en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y un medio de comunicación de la prensa escrita de gran difusión.

Quinto.- Poner a disposición del público el expediente de la modificación puntual número 15 del Plan General para su consulta en la página web municipal (http://www.albal.es)

Sexto.- Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretendiesen introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a los interesados y, mediante resolución del alcalde, se someterán a

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1329154 NVMDI-LQA4R-FVPC3 3B155C911B9D3FC8A3189B791C49DE6742678514) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

información pública por el plazo de 20 días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a los interesados se harán conforme al artículo 55.6 del TRLOTUP. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En el caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan o programa que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental y territorial un informe que determine si las modificaciones que se pretenden introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio. Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Si como consecuencia de las alegaciones o informes no se introdujeran cambios sustanciales a la propuesta, el Plan será sometido a su aprobación por el Pleno.

Séptimo.- Facultar al alcalde por la firma de cuantos documentos resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo."

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Seguridad ciudadana, Agricultura, Sostenibilidad y Cambio climático, en su reunión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2022.

Previas las deliberaciones recogidas en el anexo a la presente acta, se procede a la votación y el Pleno por unanimidad de los presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

Primero.- Someter a información pública el expediente de modificación puntual del Plan General de Albal número 15, durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días. El expediente consistente en la modificación de aspectos de la ordenación pormenorizada y supone la revisión de los artículos 139 de la zona Industrial Bloque Adosado (INADO) y 140 de la zona Industrial Aislada 140, para adaptación de la altura de cornisa de la edificación. Se modifica el artículo 139 en su redacción original de Plan General y el artículo 140 vigente de la modificación puntual número 4 de planeamiento. Con objeto de que toda la normativa industrial figure en un único documento, se incorpora al articulado, el artículo 139 bis de la modificación puntual de planeamiento número 4. Se incorpora además en el texto definitivo de la correspondiente modificación puntual número 15, el artículo 80 del Plan general complementando al artículo 78 ya incorporado (en cuanto su referencia a las reservas de aparcamiento) al texto de los artículos 139, 139 bis y 140 del Plan General y como Anexo II, el Plano de servidumbres aeronáuticas de la Dirección General de Aviación Civil.

Segundo.- Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas en los ámbitos afectados por la modificación puntual del Plan General de Albal número 15, de acuerdo con el artículo 68 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP). Esta suspensión tendrá una duración máxima de 2 años y sólo podrán concederse licencias para obras o actuaciones compatibles con la antigua y la nueva ordenación.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1329154 NVMDI-LQA4R-FVPC3 3B155C911B9D3FC8A3189B791C49DE6742678514) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Tercero.- Publicar en el Diari Oficial de la Generalitat valenciana el acuerdo de suspensión de licencias, haciendo referencia expresa a su alcance por remisión al documento expuesto al público de la modificación puntual del Plan General de Albal número 15.

Cuarto.- Formular consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas y publicar anuncio, mediante edicto en el tablón de anuncios de la Corporación, en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y un medio de comunicación de la prensa escrita de gran difusión.

Quinto.- Poner a disposición del público el expediente de la modificación puntual número 15 del Plan General para su consulta en la página web municipal (http://www.albal.es)

Sexto.- Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretendiesen introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a los interesados y, mediante resolución del alcalde, se someterán a información pública por el plazo de 20 días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a los interesados se harán conforme al artículo 55.6 del TRLOTUP. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En el caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan o programa que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental y territorial un informe que determine si las modificaciones que se pretenden introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio. Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Si como consecuencia de las alegaciones o informes no se introdujeran cambios sustanciales a la propuesta, el Plan será sometido a su aprobación por el Pleno.

Séptimo.- Facultar al alcalde por la firma de cuantos documentos resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Y para que conste, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 206 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, expido la presente de orden del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y con su visado en Albal a, la fecha de la firma.

VºBº
EL ALCALDE, **El SECRETARIO,**

Ramón Marí Vila **Antonio Montiel Márquez**

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1329154 NVMDI-LQA4R-FVPC3 3B155C911B9D3FC8A3189B791C49DE6742678514) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.